



NPR	46-13	
Fecha sentencia	30 de marzo de 2016	
Materia Ética	<b>Deber de correcto servicio profesional y eficacia en la litigación.</b>	
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	artículos 4°, 25° y 99 b del Código de Ética Profesional.
	Según Tribunal de Ética	artículos 4°, 25° y 99 b del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Censura por escrito	
Conclusiones Relevantes del Fallo	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El Tribunal concluye que la conducta del Reclamado, ha infringido el Artículo 4° del Código de Ética Profesional, que impone a todo abogado el “deber de asesorar y defender empeñosamente a su cliente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional.”</li><li>2. Que el Reclamado por no haber asesorado ni efectuado ninguna actuación de las acordadas con su mandante, ni proporcionado un correcto servicio profesional y por descuidar los intereses de su cliente, ha incurrido en una reprobable conducta, infringiendo y contrariando – además- los deberes establecidos en los Artículos 25° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional.</li><li>3. Que la conducta analizada en este proceso ha sido probada y constituye una vulneración manifiesta a las normas éticas invocadas y referidas</li></ol>	

**FALLO N.P.R. N° 46-13****Vistos y considerando:**

**Primero:** Que con fecha 16 de marzo de 2016 se realizó audiencia de juicio de la presente causa N.P.R. N° 46-13, seguida en contra del abogado reclamado XXX (en adelante también “El Reclamado”). La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile estuvo integrada por el abogado Consejero don Alberto Lyon Puelma, quien presidió la sesión, y por los abogados colegiados don Nicolás Cubillos Sigall y don Gustavo Parraguez Gamboa, quien actuó como secretario.

**Segundo:** Que con fecha 12 de septiembre de 2014 se declaró admisible el reclamo de autos, el cual fue deducido por XXX, comerciante, domiciliada en XXX N° XXX, oficina XXX, comuna XXX, (en adelante también “La Reclamante”), en contra del Reclamado, antes individualizado, XXX, Registro del Colegio de Abogados de Chile número de registro XXX, con domicilio en XXX N° XXX, oficina XXX, XXX. La investigación fue dirigida por la abogada instructora doña Paulina Rebolledo Donoso.

**Tercero:** Que a la audiencia del juicio comparecieron la abogada instructora del Colegio de Abogados de Chile, doña Paulina Rebolledo Donoso, y la Reclamante XXX. El abogado reclamado XXX, no compareció.

**Cuarto:** Que en la audiencia se dio lectura al documento de formulación de cargos, según los cuáles en el mes de noviembre de 2012, la Reclamante, XXX, contrató los servicios profesionales del Reclamado para que la representara en Juicio Civil por indemnización de perjuicios, pactando \$XXX por concepto de honorarios, de los cuales la Reclamante pagó la suma de \$XXX. A principios del mes de diciembre de 2012, se otorgó por parte de la Reclamante escritura pública de mandato judicial en favor del Reclamado. Sin embargo, como transcurrió más



de un mes sin que se presentara el libelo, en el mes de enero de 2013, la Reclamante le informó al Reclamado que no continuaría con sus servicios profesionales, solicitándole, además, la devolución del dinero cancelado a título de honorarios, no llegándose a acuerdo en este punto.

**Quinto:** Que la Abogada Instructora en audiencia, sostuvo la formulación de cargos fundada en los artículos 4°, 25° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional, rindió prueba documental y declaración de XXX como testigo, analizó la prueba en consideración con las normas invocadas, y solicitó se imponga al Reclamado la sanción de censura por escrito.

**Sexto:** Que tras el análisis de la prueba rendida conforme a la sana crítica, éste Tribunal concluye que la conducta del Reclamado en autos, ha infringido el Artículo 4° del Código de Ética Profesional que impone a todo abogado el *“deber de asesorar y defender empeñosamente a su cliente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional.”*

**Séptimo:** Que según consta en autos y bajo la convicción de este Tribunal, el Reclamado por no haber asesorado ni efectuado ninguna actuación según lo acordado por las partes, ni proporcionado un correcto servicio profesional y por descuidar los intereses de su cliente, ha incurrido en una reprobable conducta, infringiendo y contrariando –además– los deberes establecidos en los Artículos 25° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional.

**Octavo:** Que a juicio de este Tribunal de Ética, la conducta analizada en este proceso ha sido probada y constituye una vulneración manifiesta a las normas éticas invocadas y referidas.

En mérito de lo expuesto,

**Se resuelve,**

Sancionar al abogado Reclamado XXX, con la medida de censura por escrito.

La decisión es adoptada por unanimidad. Juez Redactor, Sr. Gustavo Parraguez Gamboa.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o en subsidio, por carta certificada.

Santiago, 30 de Marzo del año dos mil dieciséis.-

Alberto Lyon Puelma

Nicolás Cubillos Sigall

Gustavo Parraguez Gamboa